

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 6 de junio de 2005, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se notifican las Resoluciones dictadas en los expedientes de Reintegro de las subvenciones que se citan.

Una vez intentada la notificación de las resoluciones de los expedientes de reintegro de las subvenciones, más los intereses de demora pertinentes, concedidas a los beneficiarios que se citan a continuación al amparo de la Orden de 2 de enero de 2001, por la que se regula la Convocatoria de Ayudas Públicas correspondientes al ámbito competencial de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, antes de Asuntos Sociales, para el ejercicio de 2001, y debido a la imposibilidad de practicar la misma, en el domicilio que consta en los expedientes, actuando de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar el acto administrativo a continuación especificado.

Beneficiario: María Carmen Heredia Jiménez.
Modalidad: Adquisición de prótesis (audífono).
Importe: 2.049,57 €.

Beneficiario: María Victoria Rodríguez Recio.
Modalidad: Adquisición de prótesis dental.
Importe: 374,57 €.

Beneficiario: Antonia Ruiz Alvarez.
Modalidad: Adquisición de prótesis dental.
Importe: 374,57 €.

Beneficiario: Manuel Guzmán Zapata.
Modalidad: Adquisición de prótesis auditiva.
Importe: 817,21 €.

Beneficiario: Joaquín Bazán Gálvez.
Modalidad: Adquisición de prótesis dental.
Importe: 374,57 €.

Beneficiario: Francisco Miguel Gutiérrez González.
Representante Legal: María Carmen González Gutiérrez.
Modalidad: Adquisición de prótesis dental.
Importe: 286,04 €.

Beneficiario: Jesús Pérez Figueroa.
Representante Legal: Carmen Figueroa Quirós.
Modalidad: Transporte.
Importe: 204,30 €.

Beneficiario: Mostapha Tahiri Haddu.
Modalidad: Adquisición de prótesis auditiva.
Importe: 409,93 €.

La Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga acuerda exigir, el reintegro de la subvención concedida a los citados beneficiarios, con motivo del incumplimiento de la obligación de justificar el empleo de la subvención para los fines y en las condiciones en que se concedió, de conformidad con lo establecido en el art. 112 de la Ley 5/83, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, con la advertencia de que contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto

en los arts. 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y potestativamente recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Málaga, 6 de junio de 2005.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 2 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino Real de Lorca», en el término municipal de Gor, provincia de Granada (V.P. 557/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino Real de Lorca», en el término municipal de Gor (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino Real de Lorca», en el término municipal de Gor, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 1 de marzo de 1969, publicada en el BOE de 7 de marzo de 1969 y en el BOP de 26 de marzo de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de octubre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Camino Real de Lorca», en el término municipal de Gor, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 11 de abril de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 225, de fecha 30 de septiembre de 2002, prosiguiéndose los días 21 y 23 de abril.

En dicho acto de deslinde se formulan las siguientes alegaciones de parte de los siguientes interesados:

1. Doña Teresa Mesas González, la cual manifiesta que antes de llegar al Barranco de Loma Larga, la Cañada Real se desvía hacia el Este buscando la Fuente del Rundío para seguir por la falda del Cerro de Gor hasta buscar el Aguadero del Vadillo.

2. Don José González Hernández, se pregunta por el futuro de la casa que existe en el puente Félix núm. 2.

3. Don Manuel Ayas Moreno, en representación de doña Julia Navarrete López, manifiesta su desacuerdo con que posiblemente tenga una vivienda afectada por el deslinde, la cual tiene registrada con escrituras, siendo el colindante núm. 66.

4. Don José Rodríguez González, manifiesta ser propietario de la parcela 13/74, y que la Cañada Real discurría al paso por su parcela algo más al Sur, pasando por la zona conocida como «El Tollo» o «El Corrió», que es una depresión natural que existe por el terreno, que en concreto discurría desde la parcela 13/79, hasta desembocar en este tramo de su parcela en los pinos comunales, a la altura del punto 116, por ello la Cañada Real debería cambiar el recorrido reflejado

en la presente propuesta desde el par de puntos núms. 80 al 116, atravesando las parcelas 13/82, 13/81, 13/79, y la de su propiedad, la 13/74.

5. Don Carlos Sebastián Ros, en representación de doña María Dolores Ros Sánchez, manifiesta ser propietario de la finca núm. 13/70, con la colindancia núm. 63, presentando escritura en aquel momento, alegando que la estacas de la 115 a la 120 deben estar 10 metros más al Sur de lo que están puestas. No obstante, aduce que la carretera actual de 10 metros de ancho con arceles y actual camino de la Sierra, que estaba incluido en la finca para utilidad del municipio, no se hizo por la vía pecuaria, por lo que se solicita que el ancho de la vía pecuaria se reduzca 10 metros desde el límite de dicha finca hacia el Sur.

6. Don Vicente Gómez Jiménez, alega lo mismo que el anterior.

7. Don José Sánchez Jiménez, manifiesta ser propietario de la parcela 48 del polígono 8, y que cuando en la descripción del proyecto de clasificación dice que la vía pecuaria va por la Cuesta del Canal, al Aguadero del Vadillo, Cuevas de Almería, El Tesorillo y Cortijo de Don Rodrigo, que está por el lado izquierdo, va más hacia el Sureste, por el camino llamado «Vereda del Rojo» a buscar la Rambla de Valdiquín, buscando el antiguo paso de ganado y de herradura, según los ancianos del lugar, siendo hoy un cruce de caminos.

8. Don Alfredo Carrión Martínez, manifiesta ser propietario junto con dos hermanos, de la parcela núm. 446 del polígono 14, alegando que el camino actual a su paso por esta parcela está desplazado hacia el Oeste, quedando la vereda antigua un poco más desplazada hacia el Este, tal y como se comprueba en el terreno viendo algunos resquicios del camino antiguo que aún existe. Por todo ello solicita que se desplace el eje de la Cañada Real hacia el Este, tomándolo por el camino antiguo.

9. Don Manuel Pérez González, en representación de doña Rosa Moya Moya, manifiesta desacuerdo con la alegación anterior, en que se desplace la vía pecuaria hacia el Este, por no haber variado a lo largo de la historia.

Dichas alegaciones serán convenientemente informadas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 46, de fecha 9 de marzo de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones de parte de los siguientes interesados:

1. Don Manuel Carvajal López, manifiesta no estar de acuerdo con lo expuesto en el acto de apeo, no creyendo necesaria la expropiación.

2. Doña María Teresa Mesa González, manifiesta no estar de acuerdo con el deslinde porque iría más hacia la derecha, solicitando la modificación del trazado de la vía pecuaria en lo que respecta a la Parcela 79 del Polígono 13.

3. Doña Encarnación y doña Teresa Carrión Martínez, manifiestan su desacuerdo con el deslinde practicado, considerando que las estaquillas deberían colocarse en la vereda de bestias o caballería y no por el camino, ya que hoy los animales se transportan con vehículos de transporte habilitados para tal fin, por lo que considera más conveniente hacer una carretera en vez de una Cañada Real.

4. Don Rafael Ruz Pérez, solicita el cambio de trazado de la vía pecuaria para que continúe por el trazado que existía antiguamente.

5. Doña Teresa Mesas González, solicita que se revise el deslinde en la parcela 79, porque según algunos vecinos de Gor, dicha vía pecuaria va más hacia la derecha dirigiéndose hacia el Corrio.

6. Don José Isidro Moya Acuña, solicita que se revise el deslinde en la parcela 82, ya que, según la descripción se desprende, la parcela 81 va hacia el final de la 80.

7. Doña Piedad Pérez García, manifiesta su desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria en el presente expediente de deslinde.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 29 de diciembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino Real de Lorca», en el término municipal de Gor (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 1 de marzo de 1969, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas durante el acto de operaciones materiales de deslinde, se informa lo siguiente:

1. Comprobado por el equipo técnico que realiza los trabajos de deslinde de la vía pecuaria el trazado que propone la alegante y tras estudiar la extensa documentación histórica (deslindes antiguos, etc.), y la cartografía presente en el expediente (vuelo americano de 1931, plano del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:50.000 y 1:25.000, plano topográfico a escala 1:10.000 y ortofoto actual a escala 1:4.000), y valorar esta alegación, se comprueba que es más correcto el trazado que propone la alegante en el tramo que describe, de conformidad con la clasificación aprobada, por lo que se estima la alegación presentada.

2. En cuanto a lo manifestado por este alegante, insistir en que el procedimiento administrativo que nos ocupa es un deslinde que se dirige únicamente a definir los límites de la vía pecuaria, de conformidad con la previa clasificación, sin entrar a discutir sobre cuestiones de propiedad privada.

3. El hecho de que la propiedad del alegante pueda verse afectada por el deslinde y que se encuentre inscrita en el Registro de la Propiedad, nada significa si se quiere oponer al deslinde. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro

no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta. En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia de 24.4.1991). El principio de legitimación, que presupone la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a la titularidad del dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada (Sentencia de 26.4.1986).

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 22 de diciembre de 2003, viene a confirmar lo expuesto al respecto.

4. Comprobado por el equipo técnico que realiza los trabajos de deslinde de la vía pecuaria el trazado que propone la alegante, y tras estudiar la extensa documentación histórica (deslindes antiguos, etc.), y la cartografía presente en el expediente (vuelo americano de 1931, plano del Instituto Geográfico Nacional a escala 1:50.000 y 1:25.000, plano topográfico a escala 1:10.000 y ortofoto actual a escala 1:4.000), y valorar esta alegación, se comprueba que es más correcto el trazado que propone la alegante en el tramo que describe, de conformidad con la clasificación aprobada, por lo que se estima la alegación presentada.

5. Al igual que la anterior alegación, se estima por el mismo motivo.

6. Este alegante se manifiesta en el mismo sentido que el anterior, por lo que a lo informado en la misma nos remitimos.

7. El equipo técnico considera que el trazado propuesto por el alegante en el tramo que describe es más correcto de conformidad con la Clasificación, por lo que se estima la alegación presentada, contemplándose en los planos de deslinde de la presente propuesta de deslinde.

8. El alegante manifiesta desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria, proponiendo otro distinto que no se ajusta a la Clasificación, por lo que no aportando documentación que contradiga el trabajo realizado por el equipo técnico, se desestima la alegación presentada.

9. Este alegante manifiesta que no está de acuerdo con la alegación anterior, estimándose favorablemente.

Quinto. En cuanto a las alegaciones formuladas en el período de Exposición Pública se informa lo siguiente:

1. Lo expuesto por este alegante no puede admitirse por cuanto que el expediente que nos ocupa es un deslinde que únicamente se dirige a definir los límites del dominio público pecuario, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, así como el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, en los que se regula el procedimiento específico para el mismo, sin requerir la necesidad de expropiación de terrenos de titularidad privada.

2. Al igual que se estimó la alegación presentada en el acto de apeo, no se puede aceptar su nueva petición por cuanto alejaría la vía pecuaria de su trazado originario, determinado en el acto de clasificación. Lo que solicita la alegante es una modificación de trazado que no es el objeto de este expediente administrativo.

3. El deslinde se define, tanto en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias (art. 8) como en el Reglamento aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (art. 17), como el acto administrativo por el que se definen los límites de la vía pecuaria, de conformidad con el acto de clasificación, en el que se determinó en su momento el trazado de la misma, por lo que las estaquillas se colocarán de acuerdo con dicho trazado. En cuanto a que el ganado ya se transporta en vehículos, de ahí la conveniencia de construir una carretera en la cañada real, significar que la nueva legislación de vías pecuarias pretende rescatar y revalorizar esta parte tan importante del patrimonio público andaluz.

4. El alegante manifiesta su desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria aludiendo a que el trazado sea el que existía antiguamente, sin que aporte pruebas o documentos que corroboren su manifestación, por lo que se desestima la misma.

5. Esta alegación es idéntica a la núm. 3, por lo que a lo informado en la misma nos remitimos.

6. Remitirse a la alegación núm. 2.

7. La alegante hace una interpretación de la descripción del proyecto de clasificación que no tiene fundamento, y al no aportar pruebas que desvirtúen el trabajo de investigación realizado por los técnicos encargados del deslinde, nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico, frente a simples opiniones personales.

8. La interesada alega que la cañada real debe discurrir por la carretera de Gor, algo que se considera erróneo, ya que no se corresponde con el trazado descrito en el acto de clasificación y el deslinde es su fiel reflejo.

Así mismo, cabe decir que aunque la finca que atraviesa la vía pecuaria sea de titularidad pública estatal (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), este hecho no obsta la existencia de la vía pecuaria ni la posibilidad del deslinde, ya que los distintos dominios públicos pueden ser concurrentes cuando las afecciones a las que se sujeta la porción de terreno sobre las que recaigan sean compatibles.

En cuanto a que la vía pecuaria ocasionaría un grave perjuicio si discurriese por la rambla, no se puede admitir por cuanto que no es nada anormal este hecho, sin que por ello produzca ni perjuicio para la rambla ni para el ganado trashumante.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 22 de julio de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 1 de febrero de 2005.

HE RESUELTO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino de Real de Lorca», en el término municipal de Gor, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 13.368,32 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Gor, provincia de Granada, de forma alargada, con una anchura constante de setenta y cinco con veintidós metros, y de una longitud deslindada de trece mil trescientos sesenta y ocho metros con treinta y dos centímetros, la superficie deslindada es de noventa y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas y setenta con cincuenta y siete centiáreas, que se conoce como Cañada Real del Camino Real de Lorca, tramo que parte del límite de términos con Guadix, en el paraje conocido como Cuesta de las Palomas, y termina en el límite de términos con Baza y que linda:

Al Norte con la Cañada Real del Camino Real de Lorca en el término municipal de Baza.

Al Oeste desde su extremo Sur hasta su extremo Norte y de forma consecutiva, desde el punto núm. 11' hasta el punto núm. 168I, con don Antonio Jiménez Sánchez (parcela catastral 14/525), con el Barranco de la Cuesta de las Palomas (13/9003; cuyo titular es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Antonio Jiménez Sánchez (parcela catastral 14/525), con don Cayetano Ruiz Roldán (14/503), con el Barranco de las Cuevas (14/9004, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Cayetano Ruiz Roldán (14/501), con don Francisco Pretel Martínez (14/500), con don Antonio Pérez González (14/499), con doña Carmen Pérez González (14/498), con el Ayuntamiento de Gor (14/467), con un camino (14/9005, Ayuntamiento de Gor), con el Ayuntamiento de Gor (14/468), con doña Adoración González Martínez (14/463), con don Manuel Pérez González (14/464), con doña Adoración González Martínez (14/465), con don Manuel Pérez González (14/464), con don Rafael Pérez González (14/456), con doña Encarnación Pérez González (14/455), con don Jesús Pérez González (14/454), con doña María Pérez González (14/448), con don Antonio Pérez Lozano (14/447), con doña Teresa, don Alfredo y doña Encarnación Carrión Martínez (14/446), con el Barranco Hondo (14/9006, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con doña Julia González Rodríguez (14/429), con un camino (13/9002, Ayuntamiento de Gor), con doña Julia González Rodríguez (13/83), con un camino (13/9002, Ayuntamiento de Gor), con un camino (13/9002, Ayuntamiento de Gor), con doña Julia González Rodríguez (13/83), con don José Isidro Moya Acuña (14/398), con un camino (13/9002, Ayuntamiento de Gor), con don José Isidro Moya Acuña (13/82), con doña Aurelia Resino Sánchez (13/81), con la Parroquia de Ntra. Sra. de la Anunciación de Gor (13/80), con el Barranco de Loma Larga (13/9006), con doña Teresa Mesas González (13/79), con don José Rodríguez González (13/74), con don Antonio Rodríguez González (13/73), con el Ayuntamiento de Gor (13/269), con don Vicente Gómez Jiménez (13/72), con el Ayuntamiento de Gor (13/269), con doña Alicia Ros Sánchez (13/70), con la carretera de Gor a las Juntas (13/9008, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con don Vicente Martínez Plaza (13/53), con el Ayuntamiento de Gor (13/41), con el casco urbano de Gor (13/9501, Ayuntamiento de Gor),

con el Ayuntamiento de Gor (13/37), con don Francisco Pretel Lozano (13/33), con el casco urbano de Gor (13/9501, Ayuntamiento de Gor), con doña Julia Navarrete López (13/34), con doña María Angustias Sánchez González (13/27), con doña Dolores Martínez Moreno (13/22), con don José Manuel, doña Modesta, doña Francisca y doña Carmen (13/21), con don Germán Gómez Magdaleno (13/20), con doña Josefa Martínez García (13/19), con la carretera de Gor a Baza (13/9001, Ayuntamiento de Gor), con el Ayuntamiento de Gor (17/61), con doña María del Carmen Triviño Triviño (17/60), con el Río Gor (17/9001, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con la Comunidad de Regantes de Gor (17/62, Ayuntamiento de Gor), con la carretera de Gor a Baza (13/9001, Ayuntamiento de Gor), con don José González Hernández (9/195), con don José González Hernández (9/196), con don Modesto Muñoz Martínez (9/194), con el Ayuntamiento de Gor (9/193), con don José González Hernández (9/198), con el Ayuntamiento de Gor (9/193), don Francisco Martínez Soria (9/199), con don José González Hernández (9/198), con don Pedro Muñoz Doménech (9/207), con el Ayuntamiento de Gor (9/208), con doña Dionisia (y un Hermano) Frutos Frutos (9/209), con doña Dolores Salmerón Berbel (9/210), con don Manuel Sánchez Jiménez (9/177), con doña Patrocinio Martínez Martínez (9/176), con don Modesto Soria García (9/172), con el Camino del Royo del Serva (8/9004, Ayuntamiento de Gor), con don José Sánchez Jiménez (8/48), don Inocencio López Lorente (8/51), con doña Eladia Soria Pérez (8/49), con don Camilo García García (8/22), con don Carmelo Lorente López (8/14), con doña Piedad Pérez García (8/13), con doña Francisca García Hernández (8/8), con don Pedro Vicario Olea (8/7), con don Juan Rodríguez Moya (8/6), con doña Antonia Muñoz Sánchez (8/5), con don Enrique (y cinco Hermanos) Romero Manzano (8/4), con don Antonio Rodríguez Moreno (8/3), con don Joaquín Blázquez Sáez (8/2), con don José Lozano Segura (8/201), con la autovía A-92 de Granada a Murcia (8/9001, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con don José Lozano Segura (8/200), con la antigua carretera de Granada a Murcia (7/9002, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con la Vereda de los Balcones, con la Rambla de Valdiquín (7/9007, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don José Lozano Segura (7/233), con don Camilo García García (7/241), doña María Olea Pedrosa (7/242), con doña Consolación Lozano Rodríguez (7/243), con doña Matilde Romero Manzano (7/244), con don Antonio Lozano Rodríguez (7/245), con don Rafael Lozano Rodríguez (7/247), con don Mariano Lozano Rodríguez (7/248), con don Juan Gómez González (7/249), con doña María Teresa Sánchez Velasco (7/251), con la autovía A-92 de Granada a Murcia (7/9002, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con don José Vicario Olea (9/842) y con don Manuel y doña Josefa Sánchez Olea (9/4).

Al Sur con la Cañada Real de la Cuesta de las Palomas en el término municipal de Guadix.

Y al Este desde su extremo Sur hasta su extremo Norte y de forma consecutiva, desde el punto núm. 1D hasta el punto núm. 168D, con doña Aurelia Resina Sánchez (14/523), con un camino (13/9003; Ayuntamiento de Gor), con doña Aurelia Resina Sánchez (14/524), con un camino (13/9003; Ayuntamiento de Gor), con doña Aurelia Resina Sánchez (14/523), con un camino (13/9003; Ayuntamiento de Gor), con don Cayetano Ruiz Roldán (14/505), con don Antonio Jiménez Sánchez (14/504), con don Cayetano Ruiz Roldán (14/505), con el Barranco de las Cuevas (13/9004, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Cayetano Ruiz Roldán (13/108), con don Francisco Pretel Martínez (13/107), con don Antonio Pérez González (13/106), con don Rafael Ruz Pérez, con el Barranco del Perú (13/9011), con don Manuel Pérez González (13/103), con don Rafael Pérez González (13/101), con doña Encarnación Pérez González (13/93), con don Jesús Pérez González (13/92), con la Parroquia de Ntra. Sra. de la Anunciación de Gor (13/90),

con doña María Rosa Moya Moya (13/89), con doña Julia González Rodríguez (13/88), con el Barranco Hondo (13/9005, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con doña Julia González Rodríguez (13/83), con don José Isidro Moya Acuña (13/82), con la Parroquia de Ntra. Sra. de la Anunciación de Gor (13/80), con el Barranco de Loma Larga (13/9006, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don José Rodríguez González (13/74), con el Ayuntamiento de Gor (13/269), con la carretera de Gor a las Juntas (13/9008, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con el Ayuntamiento de Gor (13/37), con el Ayuntamiento de Gor (13/36), con don Antonio Manuel Alias Ruz (13/12), con doña María del Carmen Zúñiga Gómez (13/11), con doña María Isabel López Triviño (13/13), con doña María Martínez Hernández (13/16), con don Eloy Martínez Enríquez (13/15), con el Río Gor (9/9016), Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con don Modesto Muñoz Martínez (9/312), con don Carmelo Muñoz Martínez (9/313), con don Modesto Muñoz Martínez (9/312), con el Ayuntamiento de Gor (9/193), con don Miguel Triviño Sánchez (9/200), con don Agustín Muñoz Doménech (9/201), con doña Clara Martínez Martínez (9/202), con don Francisco Martínez Soria (9/199), con don Miguel Triviño Sánchez (9/206), con doña Dionisia (y un Hermano) Frutos Frutos (9/209), con don Juan Jiménez Pérez (9/211), con doña Dolores Salmerón Berbel (9/210), con don Antonio García García (9/174), con don Severiano González Martínez (9/175), con don Modesto Soria García (9/172), con don Gregorio Sánchez Ros (9/171), con don Domingo Manzano Herrerías (9/170), con un camino (9/9010, Ayuntamiento de Gor), con don Mariano Carvajal López (9/167), con el Camino del Rojo del Serval (8/9004, Ayuntamiento de Gor), con don Inocencio López Lorente (8/51), con don Antonio García Ruz (8/50), con doña Eladia Soria Pérez (8/49), con la Rambla de Valdiquín o Cañada de María Espinosa (8/9003, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Manuel Carvajal López (8/122), con doña Isabel Galindo López (8/123), con la Rambla de Valdiquín o Cañada de María Espinosa (8/9003, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), con don Manuel Carvajal López (8/124), con don Carmelo Lorente López (8/133), con don Carmelo Lorente López (8/134), con doña Piedad Pérez Rodríguez (8/135), con doña Francisca García Hernández (8/136), con don Pedro Vicario Olea (8/137), con don Juan Rodríguez Moya (8/138), con doña Antonia Muñoz Sánchez (8/145), con don Enrique (y cinco Hermanos) Romero Manzano (8/146), con don Antonio Rodríguez Moreno (8/152), con don Joaquín Blánquez Sáez (8/153), con don José Vicario Olea (8/154), con don José Lozano Segura (8/155), con la autovía A-92 de Granada a Murcia (7/9002, Consejería de Obras Públicas y Transportes), con don José Vicario Olea (9/840), con don José Vicario Olea (9/842), con un camino (9/9007, Ayuntamiento de Gor), con don José Vicario Olea (9/842), con don Manuel y doña Josefa Sánchez Olea (9/4) y con doña María Teresa Sánchez Velasco (9/5).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 2 de junio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DEL CAMINO REAL DE LORCA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE GOR, PROVINCIA DE GRANADA. (VP 557/02).

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL CAMINO REAL DE LORCA» (GRANADA)

Punto	X	y
1D	499962,280	4131232,540
2D	499997,940	4131242,339
3D	500092,182	4131237,297
3D'	500113,540	4131239,216
3D''	500133,488	4131247,083
4D	500155,086	4131259,410
4D'	500170,273	4131270,845
4D''	500182,108	4131285,722
5D	500230,737	4131365,878
6D	500293,192	4131455,060
6D'	500299,000	4131464,855
6D''	500303,262	4131475,415
7D	500348,938	4131619,064
8D	500361,291	4131680,946
9D	500367,890	4131732,228
9D'	500368,493	4131740,520
9D''	500368,178	4131748,827
10D	500356,775	4131870,852
11D	500355,121	4131913,970
12D	500359,926	4131933,793
13D	500372,723	4131958,378
14D	500389,212	4131995,079
15D	500410,310	4132018,707
16D	500413,226	4132020,221
17D	500478,338	4132040,535
18D	500506,588	4132053,095
19D	500531,866	4132072,011
19D'	500549,673	4132090,946
19D''	500559,972	4132114,811
20D	500567,783	4132147,616
21D	500568,871	4132150,126
22D	500579,600	4132164,102
23D	500690,476	4132221,287
23D'	500708,704	4132234,474
23D''	500722,216	4132252,461
24D	500734,555	4132275,361
24D'	500738,707	4132284,472
24D''	500741,612	4132294,053
25D	500765,850	4132398,608
25D'	500767,151	4132405,789
25D''	500767,750	4132413,063
26D	500768,555	4132436,951
27D	500779,612	4132470,776
28D	500788,542	4132488,142
29D	500801,072	4132508,855
29D'	500805,144	4132516,562
29D''	500808,298	4132524,688

Punto	X	y
30D	500821,380	4132565,223
31D	500829,703	4132614,693
32D	500828,103	4132721,812
33D	500825,154	4132783,543
33D'	500824,041	4132793,326
33D"	500821,660	4132802,880
34D	500799,048	4132873,541
35D	500796,344	4132902,912
36D	500818,812	4132919,784
36D'	500830,430	4132930,603
36D"	500839,518	4132943,620
37D	500857,307	4132975,891
38D	500867,282	4133000,982
39D	500884,742	4133040,228
40D	500908,018	4133067,267
40D'	500925,553	4133106,267
40D"	500918,998	4133148,522
41D	500904,034	4133180,134
42D	500917,582	4133234,603
43D	500919,745	4133252,576
44D	500929,020	4133284,178
45D	500939,540	4133312,115
46D	500958,805	4133341,524
47D	500975,549	4133357,641
48D	500992,169	4133387,840
49D	501002,533	4133403,142
49D'	501009,219	4133415,293
49D"	501013,560	4133428,465
50D	501025,207	4133479,107
50D'	501026,949	4133490,889
50D"	501026,809	4133502,798
51D	501024,810	4133524,722
52D	501025,991	4133540,813
53D	501035,596	4133569,442
54D	501042,289	4133584,482
55D	501050,067	4133618,667
56D	501074,963	4133705,543
57D	501095,243	4133763,370
57D'	501099,127	4133780,960
57D"	501098,716	4133798,969
58D	501096,581	4133813,821
59D	501088,953	4133833,797
60D	501062,914	4133885,382
61D	501052,483	4133915,553
62D	501047,856	4133936,563
63D	501040,710	4133959,075
64D	501038,899	4133989,389
65D	501049,721	4134019,016
66D	501059,445	4134028,305
67D	501077,290	4134040,712
67D'	501102,363	4134070,344
67D"	501109,324	4134108,533
68D	501107,324	4134133,273
69D	501095,149	4134163,945
70D	501090,773	4134186,964
71D	501092,042	4134189,448
72D	501100,511	4134196,678

Punto	X	y
73D	501115,699	4134201,771
73D'	501150,279	4134225,797
73D"	501166,529	4134264,641
74D	501169,153	4134287,857
75D	501174,965	4134314,221
76D	501180,140	4134319,211
77D	501207,792	4134317,439
78D	501254,187	4134320,252
79D	501403,045	4134362,388
79D'	501413,666	4134366,279
79D"	501423,584	4134371,718
80D	501522,263	4134435,931
81D	501732,159	4134572,193
82D	501820,676	4134643,354
83D	501877,848	4134687,266
84D	501907,335	4134719,156
85D	501952,170	4134784,380
85D'	501958,808	4134796,191
85D"	501963,219	4134809,000
86D	501980,230	4134878,062
87D	502037,267	4135041,867
88D	502200,396	4135214,643
89D	502253,887	4135257,581
89D'	502269,617	4135274,862
89D"	502279,284	4135296,137
90D	502308,936	4135403,050
91D	502371,549	4135570,471
92D	502378,705	4135578,941
93D	502432,204	4135607,106
94D	502499,672	4135629,358
95D	502566,466	4135658,816
96D	502631,619	4135660,803
96D'	502644,409	4135662,295
96D"	502656,757	4135665,948
97D	502722,820	4135691,820
98D	502856,512	4135709,230
99D	503003,469	4135762,667
99D'	503033,556	4135782,907
99D"	503050,677	4135814,871
101D	503086,762	4135957,188
102D	503112,173	4136038,932
103D	503192,949	4136149,492
104D	503242,361	4136148,572
104D'	503253,983	4136149,256
104D"	503265,361	4136151,727
105D	503322,598	4136168,885
106D	503458,458	4136161,919
106D'	503491,722	4136167,809
106D"	503519,054	4136187,662
107D	503538,827	4136210,385
108D	503609,535	4136240,728
108D'	503621,767	4136247,380
108D"	503632,564	4136256,172
109D	503667,571	4136290,536
109D'	503679,155	4136305,145
109D"	503686,790	4136322,154
110D	503711,053	4136401,240

Punto	X	y
111D	503722,618	4136427,018
112D	503766,224	4136459,463
113D	503787,037	4136473,654
113D'	503802,352	4136487,532
113D"	503813,311	4136505,055
114D	503831,750	4136546,223
115D	503918,365	4136631,450
116D	503927,874	4136635,509
116D'	503947,524	4136647,773
116D"	503962,510	4136665,435
117D	503982,363	4136697,888
118D	504022,626	4136729,457
118D'	504032,068	4136738,270
118D"	504039,863	4136748,568
119D	504135,670	4136900,709
120D	504194,695	4137045,086
121D	504252,831	4137084,979
122D	504383,435	4137135,837
122D'	504407,725	4137151,185
122D"	504424,489	4137174,521
123D	504611,152	4137580,717
123D'	504617,276	4137601,546
123D"	504617,196	4137623,256
124D	504583,865	4137846,047
125D	504613,190	4137912,897
125D'	504617,829	4137927,228
125D"	504619,520	4137942,196
126D	504620,007	4137982,044
126D'	504617,046	4138003,877
126D"	504607,886	4138023,916
127D	504552,073	4138109,899
128D	504580,964	4138468,602
128D'	504581,147	4138477,650
128D"	504580,241	4138486,654
129D	504558,720	4138619,675
130D	504596,384	4138739,661
131D	504650,468	4138781,537
131D'	504663,099	4138793,954
131D"	504672,477	4138808,982
132D	504729,219	4138929,547
132D'	504733,373	4138940,524
132D"	504735,769	4138952,014
133D	504749,685	4139060,568
134D	504787,940	4139154,787
135D	504809,623	4139272,148
136D	504846,998	4139296,506
136D'	504864,451	4139312,268
136D"	504876,183	4139332,650
137D	504903,883	4139405,062
138D	504981,433	4139487,430
139D	505052,466	4139494,108
140D	505086,963	4139495,515
141D	505217,502	4139508,494
142D	505260,564	4139515,029
143D	505332,215	4139517,616
144D	505401,287	4139528,823
145D	505443,815	4139537,934

Punto	X	y
146D	505479,074	4139531,905
147D	505511,089	4139530,381
148D	505582,156	4139537,989
149D	505656,379	4139543,370
150D	505861,686	4139559,667
151D	505949,440	4139570,405
152D	506027,344	4139574,455
153D	506111,869	4139584,192
154D	506134,881	4139584,644
155D	506238,145	4139596,065
156D	506306,737	4139612,342
157D	506367,176	4139632,936
158D	506410,959	4139656,039
159D	506493,668	4139710,438
160D	506527,076	4139732,256
161D	506561,881	4139758,308
162D	506663,103	4139843,720
163D	506730,097	4139899,961
164D	506816,620	4139949,025
165D	506946,288	4139987,792
166D	507113,923	4139877,725
166D'	507125,717	4139871,404
166D"	507138,445	4139867,274
167D	507204,468	4139852,181
167D'	507221,689	4139850,290
167D"	507238,886	4139852,390
168D	507245,222	4139853,920
1I'	499920,259	4131298,430
1I	499924,674	4131300,215
2I	499978,010	4131314,870
2I'	499989,880	4131317,126
2I"	500001,958	4131317,451
3I	500096,200	4131312,410
4I	500117,798	4131324,738
5I	500167,707	4131407,004
6I	500231,579	4131498,208
7I	500275,990	4131637,880
8I	500287,017	4131693,123
9I	500293,285	4131741,828
10I	500281,689	4131865,907
11I	500279,956	4131911,088
11I'	500280,275	4131921,460
11I"	500282,018	4131931,690
12I	500288,979	4131960,407
13I	500304,999	4131991,184
14I	500320,599	4132025,905
14I'	500326,111	4132036,022
14I"	500333,104	4132045,178
15I	500354,202	4132068,806
15I'	500364,169	4132078,113
15I"	500375,654	4132085,468
16I	500384,474	4132090,047
17I	500451,769	4132111,042
18I	500468,297	4132118,390
19I	500486,797	4132132,235
20I	500496,141	4132171,475

Punto	X	y
21I	500503,553	4132188,567
22I	500519,931	4132209,904
22I'	500531,363	4132221,820
22I''	500545,120	4132230,955
23I	500655,996	4132288,140
24I	500668,335	4132311,040
25I	500692,573	4132415,595
26I	500693,378	4132439,483
26I'	500694,481	4132450,033
26I''	500697,058	4132460,322
27I	500709,977	4132499,844
28I	500722,837	4132524,853
29I	500736,713	4132547,790
30I	500748,112	4132583,109
31I	500754,389	4132620,418
32I	500752,909	4132719,455
33I	500750,019	4132779,954
34I	500724,899	4132858,451
35I	500721,441	4132896,017
35I'	500727,583	4132933,409
35I''	500751,176	4132963,061
36I	500773,644	4132979,933
37I	500789,153	4133008,068
38I	500797,942	4133030,176
39I	500820,515	4133080,913
40I	500851,010	4133116,340
41I	500836,047	4133147,952
41I'	500829,184	4133172,687
41I''	500831,038	4133198,290
42I	500843,459	4133248,227
43I	500845,810	4133267,765
44I	500857,635	4133308,057
45I	500872,071	4133346,390
46I	500900,530	4133389,835
47I	500915,156	4133403,914
48I	500927,943	4133427,149
49I	500940,254	4133445,324
50I	500951,900	4133495,966
51I	500949,338	4133524,056
52I	500950,974	4133546,323
52I'	500952,248	4133555,646
52I''	500954,677	4133564,736
53I	500965,419	4133596,757
54I	500970,575	4133608,343
55I	500977,184	4133637,387
56I	501003,257	4133728,371
57I	501024,262	4133788,264
58I	501023,320	4133794,819
59I	501020,061	4133803,352
60I	500993,480	4133856,012
61I	500979,963	4133895,106
62I	500975,129	4133917,057
63I	500969,015	4133936,319
63I'	500966,753	4133945,349
63I''	500965,624	4133954,590
64I	500963,813	4133984,904
64I'	500964,472	4134000,278

Punto	X	y
64I''	500968,245	4134015,196
65I	500979,066	4134044,823
65I'	500986,772	4134060,193
65I''	500997,766	4134073,411
66I	501011,712	4134086,731
67I	501034,349	4134102,471
68I	501033,256	4134115,987
69I	501022,591	4134142,855
70I	501016,876	4134172,915
70I'	501016,313	4134197,627
70I''	501023,790	4134221,188
71I	501031,850	4134236,964
72I	501051,672	4134253,886
72I'	501063,457	4134262,138
72I''	501076,597	4134267,995
73I	501091,785	4134273,088
74I	501094,850	4134300,211
75I	501101,508	4134330,414
75I'	501109,326	4134350,959
75I''	501122,750	4134368,366
76I	501127,925	4134373,357
76I'	501154,233	4134389,829
76I''	501184,952	4134394,277
77I	501207,922	4134392,805
78I	501241,520	4134394,842
79I	501382,558	4134434,765
80I	501481,271	4134499,000
81I	501688,002	4134633,207
82I	501774,196	4134702,501
83I	501826,959	4134743,026
84I	501848,421	4134766,238
85I	501890,182	4134826,990
86I	501908,035	4134899,471
87I	501966,230	4135066,602
87I'	501972,979	4135080,919
87I''	501982,574	4135093,507
88I	502149,264	4135270,055
89I	502206,800	4135316,240
90I	502237,330	4135426,320
91I	502301,095	4135596,820
91I'	502306,636	4135608,477
91I''	502314,089	4135619,014
92I	502321,244	4135627,484
92I'	502331,585	4135637,574
92I''	502343,664	4135645,501
93I	502402,701	4135676,581
94I	502472,652	4135699,652
95I	502536,113	4135727,640
95I'	502549,836	4135732,175
95I''	502564,174	4135734,001
96I	502629,327	4135735,988
97I	502703,969	4135765,221
98I	502810,885	4135779,143
A	502818,690	4135762,030
B	502894,360	4135791,050
C	502902,800	4135789,660
E	502913,950	4135795,510

Punto	X	y
F	502929,660	4135797,020
G	502940,440	4135792,860
H	502948,190	4135782,360
J	502984,480	4135796,750
K	502999,270	4135822,550
100I	502984,866	4135861,366
101I	503014,340	4135977,610
102I	503040,343	4136061,260
102I'	503044,979	4136072,741
102I''	503051,436	4136083,306
103I	503132,212	4136193,866
103I'	503159,514	4136216,873
103I''	503194,349	4136224,699
104I	503243,761	4136223,778
105I	503300,998	4136240,937
105I'	503313,592	4136243,564
105I''	503326,450	4136244,007
106I	503462,310	4136237,040
107I	503482,084	4136259,763
107I'	503494,510	4136271,164
107I''	503509,164	4136279,509
108I	503579,871	4136309,852
109I	503614,878	4136344,216
110I	503640,511	4136427,768
111I	503653,989	4136457,809
111I'	503663,960	4136474,106
111I''	503677,716	4136487,366
112I	503722,567	4136520,738
113I	503744,663	4136535,803
114I	503763,101	4136576,970
114I'	503769,979	4136589,146
114I''	503778,993	4136599,839
115I	503865,608	4136685,066
115I'	503876,492	4136693,937
115I''	503888,835	4136700,631
116I	503898,345	4136704,690
117I	503918,199	4136737,143
117I'	503926,183	4136747,906
117I''	503935,950	4136757,081
118I	503976,212	4136788,651
119I	504068,525	4136935,243
120I	504125,069	4137073,551
120I'	504136,147	4137092,310
120I''	504152,136	4137107,108
121I	504210,271	4137147,001
121I'	504217,671	4137151,476
121I''	504225,536	4137155,072
122I	504356,140	4137205,930
123I	504542,804	4137612,126
124I	504509,473	4137834,917
124I'	504509,303	4137855,980
124I''	504514,981	4137876,264
125I	504544,306	4137943,114
126I	504544,792	4137982,961
127I	504488,980	4138068,944
127I'	504479,149	4138091,457
127I''	504477,096	4138115,938

Punto	X	y
128I	504505,987	4138474,641
129I	504484,466	4138607,662
129I'	504483,695	4138625,077
129I''	504486,953	4138642,203
130I	504524,616	4138762,189
130I'	504534,646	4138782,632
130I''	504550,334	4138799,138
131I	504604,418	4138841,013
132I	504661,160	4138961,578
133I	504675,076	4139070,132
133I'	504676,928	4139079,658
133I''	504679,991	4139088,866
134I	504715,364	4139175,986
135I	504735,654	4139285,814
135I'	504747,034	4139313,870
135I''	504768,553	4139335,167
136I	504805,928	4139359,524
137I	504838,935	4139445,810
138I	504926,667	4139538,993
138I'	504936,135	4139547,481
138I''	504946,898	4139554,253
138a	504937,833	4139560,802
138b	504951,686	4139576,565
138I'''	504971,805	4139562,031
138I''''	504973,098	4139562,187
138I'''''	504974,393	4139562,320
139I	505047,409	4139569,184
140I	505081,704	4139570,583
141I	505208,132	4139583,153
142I	505253,541	4139590,045
143I	505324,807	4139592,618
144I	505387,376	4139602,769
145I	505428,057	4139611,485
145I'	505442,247	4139613,138
145I''	505456,494	4139612,078
146I	505487,232	4139606,822
147I	505508,860	4139605,792
148I	505575,431	4139612,919
149I	505650,684	4139618,374
150I	505854,138	4139634,524
151I	505942,911	4139645,387
152I	506021,081	4139649,451
153I	506106,815	4139659,328
154I	506129,998	4139659,783
155I	506225,278	4139670,320
156I	506285,876	4139684,701
157I	506337,309	4139702,226
158I	506372,651	4139720,875
159I	506452,435	4139773,350
160I	506483,929	4139793,918
161I	506515,049	4139817,212
162I	506614,666	4139901,269
163I	506687,005	4139961,998
164I	506786,920	4140018,655
165I	506924,742	4140059,860
165I'	506957,175	4140062,220
165I''	506987,573	4140050,670
166I	507155,208	4139940,602

Punto	X	y
167I	507221,231	4139925,509
168I	507241,772	4139930,468

RESOLUCION de 3 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Padul al Pico Veleta», desde el límite con el t.m. de Padul en los parajes denominados Callada de Barranco Hon-do y Puerto de las Calaveras, hasta el paraje denominado El Tejo, en el límite con el t.m. de Monachil, en el término municipal de Dílar, provincia de Granada (VP 539/02).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Padul al Pico Veleta», en el término municipal de Dílar (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Padul al Pico Veleta», en el término municipal de Dílar, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 7 de octubre de 2002, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Padul al Pico Veleta», en el término municipal de Dílar, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 20 de marzo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 36, de fecha 14 de febrero de 2003.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 13, de fecha 22 de enero de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Miguel Ramón Salinas.
- Doña Beatriz Muñoz Benítez.

Las alegaciones formuladas por los antes citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de febrero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por

el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Padul al Pico Veleta», en el término municipal de Dílar (Granada), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 16 de mayo de 1969, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas durante el período de exposición pública, se informa lo siguiente:

Don Miguel Ramón Salinas alega la titularidad registral de los terrenos afectados y la prescripción adquisitiva, cuestiona el trazado de la Cañada, y entiende que la normativa vigente en la época de la clasificación establece que las vías pecuarias están destinadas al tránsito de ganado de manera única y exclusiva al tránsito.

En primer término, en cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, aclarar en primer lugar que el alegante aporta Escritura de compraventa otorgada en mayo del año 1989, inscrita además en el Registro, y la Cañada fue clasificada en el año 1969, y en este sentido hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.